

222 111
su oumnaria distincion y particularmente el goze
y posesion por la descendencia de aquel Juan Buenrostro
que anoto por el dho. Diego en el año de mill seiscientos
cinquenta y uno = Causo desta consideracion
entienan los Abogados que el Pretendiente tiene fundado
el remedio vna maximis de posesion que lo lizita para
si, y para con sus hijos, y como fruto del, el dho.
de voar del dho. de Armas que tambien preventa
correspondiente a los Apellidos de Buenrostro y de Ponte
de Leon que se mixa ya en la racion; Entendiendose
todo sin perjuicio del dho. Patrimonio para los Juizios
de posesion y propiedad: Mas como lo es resolueria
tomar convenientemente. Asi lo entendimos Muuua
y Mayo veinte y dos de mill setecientos noventa y quatro =
D. Malvador Binader Conrany = D. Josef Espinora
de los Monteros = Liz. D. Antonio Ceroana =
Liz. D. Juan Canales

La Ciudad habiendo lo oido tratado y conferido
en el ayuntamiento de conformo en todo con dho. Informe
mediante los fundamentos q. comprehende; La ou
consequenzia. Acordó que a el xitao D. Josef Buen
rostro de Leon y un hijo D. Josef, D. Pedro y D.